

**CUARTO CONVENIO
DE TRABAJO
ENTRE EL INSTITUTO
DE PREVISION
Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL
DEL MINISTERIO
DE EDUCACION
(I P A S - M E)
Y LA FEDERACION
DE COLEGIOS
DE BIOANALISTAS
DE VENEZUELA**

**Por el Instituto de Previsión y Asistencia Social
para el Personal del Ministerio de Educación
(IPAS-ME)**

Prof. Juan Medina Lugo
Presidente

Prof. Pedro Ruiz Rodríguez
Vicepresidente (E)

Prof. Oscar Aular Jurado
Secretario

Por la Consultoría Jurídica

Dra. Dalia Márquez Briceño

Por la Dirección General de Personal

Dr. José Rafael Zaa

**Por el Comité Ejecutivo y la Federación de
Colegios de Bioanalistas de Venezuela**

(FECOBIOVE)

Lic. Carlos Santa Cruz
Presidente

Lic. Mary Ramos
Vicepresidente

Lic. Gustavo Rivera
Sec. Asuntos Laborales

Lic. Luis Iván Herrera
Sec. Educación

Lic. Alejandro Reyes
Asesor de la Comisión de Discusión

En Caracas, a los siete días del mes de Agosto de
mil novecientos noventa y uno.

ACTA

Entre el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPAS-ME) representado en éste acto por: Prof. Juan Medina Lugo, Presidente; Dr. Pedro Ruiz Rodríguez, Vicepresidente; Prof. Oscar Aular, Secretario; y la comisión que se menciona Infra por una parte y por la otra, la Federación de Colegios de Bioanalista de Venezuela, representada por: Lic. Carlos Santacruz, Presidente; Lic. Gustavo Rivera, Sec. de Asuntos Laborales; Lic. Luis Iván Herrera, Sec. de Educación; Lic. Margarita Iturriza, Secretaria de Organización y Lic. Alejandro Reyes. Integrante de la Comisión de Discusión. Reunidos en la Sede de la Presidencia del IPAS-ME, se suscribe la presente ACTA como constancia de haber concluido las discusiones de la 4ta. Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo que regirá a partir del 01-01-91 hasta el 31-12-92 y cuyo documento será debidamente suscrito por las partes finalizadas las formalidades legales correspondientes.

En Caracas, a los cuatro (4) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Uno.

Por el IPAS-ME

Prof. Juan Medina Lugo
Presidente

Dr. Pedro Ruiz Rodríguez Prof. Oscar Aular Jurado

Dr. José Rafael Zaa Lic. Olga Díaz

Dra. Marisela Cisneros Dra. Nancy Villasana

Por la Federación de Colegios de Bioanalistas

Lic. Carlos Santacruz Lic. Gustavo Rivera

Lic. Luis Iván Herrera Lic. Margarita Iturriza

Lic. Alejandro Reyes

CAPITULO I

CLAUSULA No. 01 Definiciones

La presente "CONVENCION" tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el "INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO" y los "BIOANALISTAS", que le prestan servicios, representados por la "FEDERACION DE COLEGIOS DE BIONALISTAS DE VENEZUELA", y para facilitar su correcta interpretación y ejecución, convienen en establecer las siguientes definiciones:

"Convención": Este término se refiere a esta Convención colectiva de Condiciones de trabajo.

"Instituto": Este término se refiere al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación.

"Federación": Este término se refiere a la "FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA" contemplada en el Artículo 17 de la Ley de Ejercicio del Bioanalista y creada según Acta Constitutiva debidamente protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 1º de Diciembre de 1966, anotada bajo el N° 27, Folio 100, Protocolo 1º.

"Colegio": Este término se refiere al Colegio de Bioanalistas Federado, de la Jurisdicción Territorial respectiva.

"Sección": Es todo departamento de la especialidad del Bioanalista que funciona dentro o fuera del servicio y en todos los casos está adscrita administrativamente a la Jefatura de Laboratorio.

"Bioanalista": Este término se refiere a los Profesionales del Bioanálisis miembros de un Colegio perteneciente a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela y que le presten al Instituto servicios asistenciales, docentes y/o de investigación previo concurso de credenciales.

"Bioanalista I": Es el Bioanalista no especialista con menos de cinco (5) años de servicio del Instituto que ingresa por Concurso a prestar servicios asistenciales.

"Bioanalista II": a) Es el Bioanalista graduado en una Universidad reconocida con el Título de Licenciado en Bioanálisis más un curso de Postgrado de dos (2) años de duración y con cuatro (4) años de experiencia progresiva en trabajos Profesionales en el área de Bioanálisis. b) Es el Bioanalista con más de 4 años al servicio del Instituto siempre que haya realizado curso de Especialización actualización o perfeccionamiento no menor de seis (6) meses reconocido por la Federación de Colegios de Bioanalistas. c) Es el Bioanalista no especialista con cinco (5) o más años de servicio en el Instituto.

"Bioanalista Especialista": Este término se refiere al Bioanalista clasificado como Especialista por la "FEDERACION" y que haya sido nombrado como tal por el "INSTITUTO", previo concurso. Su remuneración será igual a la del Bioanalista II.

"Bioanalista Jefe I": Es el Bioanalista nombrado previo Concurso como tal por el Instituto en sus Servicios de Bioanálisis donde existan menos de cuatro (4) Bioanalistas o más.

"Bioanalista Coordinador": Este término se refiere al Bioanalista II nombrado previo concurso como tal por el Instituto en sus servicios de Bioanálisis donde existan menos de cuatro (4) Bioanalistas.

"Bioanalista Coordinador": Este término se refiere al Bioanalista II clasificado y nombrado como Especialista por la "FEDERACION" previo concurso, como tal por el Instituto en una Sección especializada de sus servicios de Bioanálisis.

"Bioanalista Suplente": Es todo aquel "BIOANALISTA" que ocupa temporalmente el cargo de un "BIOANALISTA" titular, durante la ausencia de éste por vacaciones, incapacidad, permisos, becas, reposos y otras contingencias previstas en esta "CONVENCION".

"Bioanalista Contratado": Es el "BIOANALISTA" contratado cuando las necesidades del Instituto lo requiere para cubrir temporalmente la necesidad, en un cargo creado o declarado vacante mientras se realiza el concurso previsto en este Convenio, no pudiendo ser mayor dicha contratación de tres (3) meses.

"Beneficiarios": Este término se refiere a las personas que tienen derecho a la prestación de los servicios de Bioanálisis, de acuerdo con lo establecido al efecto entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION".

"Hora-Mes": Es una hora de trabajo contratado para la Jornada diaria o acumulada, cuyo "SUELDO", se causa mensualmente.

"Jornada de Trabajo": Este término se refiere a la prestación de servicios de seis (6) horas diarias sin exceder de treinta (30) horas semanales trabajadas en cinco (5) días a la semana.

"Horas-Extraordinarias de Trabajo": Este término se refiere al trabajo desempeñado por el "BIOANALISTA" después de haber cumplido su trabajo ordinario.

"Escala": Es la Escala graduada de sueldos por "HORA-MES" contratada para el pago del BIOANALISTA de acuerdo con su clasificación y los años de servicio en el Instituto.

CLAUSULA No. 02

Adjunto

El "INSTITUTO" nombrará un (1) adjunto, previo concurso cuando el número de "BIOANALISTAS" que laboren en su Unidad sea de diez (10) o más; para la designación de este "ADJUNTO" se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concurso aprobado entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION", su remuneración será igual a la del BIOANALISTA II.

CLAUSULA No. 03

Coordinadores de Secciones

En aquellos Laboratorios donde existen secciones especializadas, se nombrará por concurso entre los "ESPECIALISTAS" que trabajan en di-

cha Sección, un (1) Coordinador de Sección que tendrá las características de "ADJUNTO". Las atribuciones y deberes de este Coordinador se establecerán en el Reglamento de Servicios.

Sueldo Básico

Este término se refiere a la cantidad fija mensual que percibe el "BIOANALISTA" a cambio de su labor ordinaria y por tanto comprende:

- a) El ingreso fijo de acuerdo a su clasificación y los años de servicio en el "INSTITUTO", tal como se refleja en la Tabla de Escalafón.
- b) Toda retribución que esté considerada como sueldo derivado de Decretos y Resoluciones del Ejecutivo Nacional.

Sueldo Integral

Este término se refiere a la totalidad de las retribuciones en efectivo y en especie que recibe el "BIOANALISTA" por el desempeño de sus funciones específicas.

A los efectos de esta definición el SUELDO INTEGRAL está conformado entre otros elementos por:

- a) El Sueldo Básico, según lo definido en este "CONVENIO".
- b) Bono Vacacional.
- c) Bonificación de fin de año.
- d) Bono Nocturno.
- e) El pago de horas extraordinarias de trabajo.
- f) Prima de Transporte.
- g) Prima por Hijo.

- h) Prima de Vivienda.
- i) Prima de Alimentación.
- j) Escalafón.
- k) Y cualquier otra retribución que pueda ser considerada como SUELDO de acuerdo con la Ley de Trabajo y su Reglamento.

CAPITULO II

CLAUSULA No. 04 Cláusulas Profesionales Jefatura de Servicios

El "INSTITUTO" conviene en nombrar previo concurso a un (1) "BIOANALISTA" Jefe de Servicios de Bioanálisis en cada una de las Unidades para dirigir las actividades en esta área. Este concurso estará regido por lo contemplado a su efecto en el Reglamento General de Concurso aprobado entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION"

En el concurso se tomarán en cuenta entre otros los aspectos siguientes:

- a) Título correspondiente.
- b) Tiempo de servicio en el "INSTITUTO".
- c) Cursos efectuados, en especial sobre Dirección, Administración o Supervisión de Laboratorios.

CLAUSULA No. 05 Laboratorio de Producción

El "INSTITUTO" se compromete a crear un Laboratorio Nacional de Referencia, el cual se en-

cargará del Control de Calidad y Producción de reactivos de Laboratorio. A tal efecto se designará una Comisión mixta para su implementación.

CLAUSULA No. 06 **Bibliotecas**

El "INSTITUTO" conviene en dotar a las Bibliotecas de sus Unidades de Libros y Revistas Sobre - Bioanálisis que faciliten la consulta Científica del "BIOANALISTA" o en su defecto el Instituto incorporará equipos de Informática que permitan información Bioanalítica computarizada. Para el mejor cumplimiento de esta Cláusula, la "FEDERACION", se compromete a enviarle al "INSTITUTO", listas de libros y revistas que deberán ser adquiridas para dichas bibliotecas.

CLAUSULA No. 07 **Boletín Científico**

El "INSTITUTO" se compromete a editar y financiar un Boletín Científico, en el cual la Sociedad de Bioanalistas Especialistas y los "BIOANALISTAS" que prestan sus servicios en el "INSTITUTO" publicarán sus trabajos. La responsabilidad de su publicación estará a cargo de una Comisión Mixta nombrada entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION".

CLAUSULA No. 08 **Adscripción a la Docencia, Normas y Condiciones de Trabajo**

En las Unidades del "INSTITUTO" adscritas a las Universidades, el personal de "BIOANALIS-

TAS" dependiente del "INSTITUTO", se regirá en su labor docente y en sus condiciones de trabajo por normas elaboradas al efecto por una Comisión integrada por un Representante del "INSTITUTO", uno de la Universidad respectiva y una de la "FEDERACION".

Parágrafo Unico: Todo acuerdo entre el "INSTITUTO" y cualquier otra Institución sanitaria asistencial o docente, que tienda a afectar o modificar las condiciones de trabajo del "BIOANALISTA" deberá ser consultada y aprobada por la "FEDERACION", cuando ambas situaciones sean realizadas en las áreas de trabajo específico de los "BIOANALISTAS".

CLAUSULA No. 09 **Becas**

Anualmente el "INSTITUTO" otorgará becas para estudios de Especialización y Perfeccionamiento, de acuerdo con sus necesidades, a un número de "BIOANALISTAS" equivalente al 4% AÑO-BECA, por lo menos, del número de BIOANALISTAS, que le presten servicios.

En ningún caso el monto mensual de la beca será inferior al equivalente del "SUELDO" que esté devengando el "BIOANALISTA" para el momento del otorgamiento de la becas, más los gastos que ocasionare su Matrícula y traslado junto con su cónyuge e hijos.

Las becas serán adjudicadas por la Comisión de Becas y otorgadas por el "INSTITUTO". Esta Comisión estará integrada por un representante de la "FEDERACION", otro del "INSTITUTO" y un tercero designado de mutuo acuerdo. Los miem-

bros de la Comisión durarán en sus funciones un año, pudiendo ser ratificados. La Comisión iniciará sus actividades en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCION". La Comisión de Becas deberá decidir y contestar al interesado el resultado final de la decisión tomada sobre la solicitud de beca, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de introducción de dicha solicitud por el interesado. El otorgamiento de las becas se hará en forma proporcional entre los "BIOANALISTAS" que trabajan en las Entidades Territoriales de la República donde funcione el "INSTITUTO" y las solicitudes serán tramitadas a través del "COLEGIO" respectivo.

La especialidad y el sitio serán escogidos por el "BIOANALISTA" becario. Si el curso va a ser tomado en un idioma distinto del español, el "BIOANALISTA" deberá presentar al Instituto su aceptación por parte de la Institución Docente.

Se dará preferencia a aquellas especialidades de mayor necesidad en la zona.

El "INSTITUTO" se compromete a utilizar los servicios del "BIOANALISTA" al finalizar el curso en la especialidad adquirida y en el mismo sitio donde prestaba sus servicios, a menos que el "CONTRATO BECA" hubiere establecido otro sitio de trabajo. El "BIOANALISTA" becario se compromete a participarle al "INSTITUTO" en un lapso no mayor de quince (15) días su intención de incorporarse al "INSTITUTO" y éste dentro de un lapso igual, le otorgará el nombramiento correspondiente al cargo que va a ocupar.

El "BIOANALISTA" becario deberá prestar sus servicios al "INSTITUTO" durante un tiempo igual al doble de la duración de la beca, por lo me-

nos, y el "INSTITUTO" deberá ofrecer al "BIOANALISTA" un tiempo mínimo de contratación de seis (06) horas de acuerdo al Reglamento.

Parágrafo Primero: El "INSTITUTO" está obligado a suscribir un "CONTRATO-BECA" con el interesado, que consagre los beneficios contemplados en la presente "CONVENCION" tomándose en cuenta la duración del curso, para los efectos del "ESCALAFON", dentro de la clasificación que tenía al iniciar la beca.

Una vez que el "BIOANALISTA" becario sea clasificado como "ESPECIALISTA" gozará de los beneficios que le corresponden.

Parágrafo Segundo: La "FEDERACION" y el "INSTITUTO" harán las modificaciones correspondientes, en un lapso de sesenta (60) días del "CONTRATO TIPO" que contiene las normas fundamentales de los contratos individuales de becas.

Parágrafo Tercero: Las partes elaborarán un Reglamento de Becas dentro de un lapso de tres (03) meses a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 10 **Becas - Salud Pública**

Anualmente el "INSTITUTO" otorgará Becas para estudios de formación en Salud Pública a "BIOANALISTAS" que le presten sus servicios. Para lo cual tramitará ante las Instituciones correspondiente los cupos necesarios en los curso que ellos dicten en esta materia. Estas becas serán adju-

dicadas por la Comisión de Becas, establecida en la Cláusula anterior y otorgada por el "INSTITUTO".

CLAUSULA No. 11 **Compensaciones por Capacitación y Eficiencia**

Se establece un régimen de compensaciones por concepto de capacitación y eficiencia. Las asignaciones por capacitación se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Se hará una evaluación inicial a cada "BIOANALISTA" dentro de los 150 días siguientes de entrada en vigencia de esta "CONVENCION".
- 2) Las compensaciones y asignaciones se harán a partir del primero de enero del año siguiente a la evaluación.
- 3) A los efectos de la presente "CONVENCION", se entenderá por antigüedad el número de años de prestación efectiva de servicios en el "INSTITUTO", incluso aquellos en los cuales el "BIOANALISTA" hubiere sido becario.

Parágrafo Primero: La evaluación inicial del "BIOANALISTA" será realizada por una Comisión Nacional evaluadora de credenciales, constituida para tal fin por un (1) "BIOANALISTA" de la "FEDERACION", otro del "INSTITUTO" y un tercero designado de mutuo acuerdo, quienes en un plazo de sesenta (60) días elaborarán las normas para la evaluación del personal de "BIOANALISTA". Los miembros de la Comisión durarán un (01) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados.

Parágrafo Segundo: Cuando por razones no imputables al "BIOANALISTA" se retrasare la asigna-

ción de las compensaciones respectivas, éstas se considerarán vigentes desde el 1º de enero del año siguiente a la evaluación, independientemente de la fecha en la cual se haya comenzado a hacerle efectivo el pago de las mismas.

CLAUSULA No. 12 **Compensaciones por Capacitación - Régimen**

Cada dos (2) años se evaluarán los méritos acumulados en dichos período por concepto de capacitación. A tal efecto, los "BIOANALISTAS" remitirán a la División Técnica de Personal del Instituto, los documentos probatorios pertinentes, previa calificación de la Comisión Técnica de la Unidad Asistencial correspondiente a la jurisdicción donde presta sus servicios el "BIOANALISTA".

CLAUSULA No. 13 **Compensación por Capacitación - Criterios**

Los créditos por capacitación son acumulables dentro del período bianual evaluado, pero no de un período a otro y se establecerán en base a los siguientes criterios:

- A) **Curso de Actualización y Ampliación de Conocimientos:**
- a.1) Con Certificado no Universitario: 1 Crédito.
 - a.2) Con Certificado Universitario de Asistencia: 3 Créditos.
 - a.3) Con Certificado Universitario de Aprobación: 5 Créditos.

B) Asistencia a Congresos y Eventos Científicos Calificados:

- b.1) Como Asistente inscrito: 1 Crédito.
- b.2) Como Participante con trabajo libre: 2 Créditos.
- b.3) Como Ponente: 3 Créditos.
- b.4) Como Conferencista o invitado especial: 5 Créditos.

C) Publicaciones:

- c.1) Revisiones Bibliográficas o similares: 3 Créditos.
- c.2) Revisión de Casuística o similares: 5 Créditos.
- c.3) Aportes Científicos o Técnicos originales: 10 Créditos.

Cuando un trabajo publicado haya recibido algún premio se computará el doble de Créditos.

Cuando un trabajo haya sido presentado en un evento Científico se computará al autor el número de Créditos que le corresponda por aquel criterio que le sea más favorable.

Cuando sean varios los autores, se distribuirán entre ellos los Créditos equitativamente.

D) Asesorías, Consultorías realizadas:

- d.1) Solicitadas por Instituciones Nacionales: 5 Créditos.
- d.2) Solicitadas por Instituciones Internacionales: 10 Créditos.

CLAUSULA No. 14

Compensación por Capacitación - Evaluación

Para evaluar la capacitación se sumará el número de Créditos que corresponden a cada una de las actividades realizadas hasta un máximo de treinta (30) puntos.

CLAUSULA No. 15
Evaluación por Eficiencia - Procedimiento

La evaluación de cada "BIOANALISTA", relativa a eficiencia, la hará el superior inmediato, por lo menos una vez al año y la remitirá al funcionario de mayor jerarquía dentro del establecimiento MEDICO-ASISTENCIAL, donde presta sus servicios el "BIOANALISTA". El superior Jerárquico, oído previamente al profesional evaluado, remitirá a la Dirección de Personal del "INSTITUTO" los informes respectivos.

CLAUSULA No. 16
Evaluación por Eficiencia - Criterios

Para evaluar y calificar la eficiencia en la prestación del Servicio se tomarán en consideración los parámetros de rendimiento, calidad, interés, relaciones con el resto del personal y relaciones con los pacientes y el público, según el formulario que se elaborará al efecto.

Cada uno de estos parámetros se evaluará en una escala de 1 a 4 créditos y luego se sumarán en conjunto, para máximo de 20 créditos posibles.

CLAUSULA No. 17
Evaluación por Eficiencia - Oficina de Personal

Para la evaluación de eficiencia la Dirección de Personal del "INSTITUTO" utilizará los formularios que al efecto se elaborarán.

Nivel	Antigüedad reconocida En Años	Compensación por Capacitación y Eficiencia Bs. Hora-Mes
I	0 - 1	20,00
II	2 - 3	30,00
III	4 - 5	40,00
IV	6 - 7	50,00
V	8 - 9	60,00
VI	10 - 11	70,00
VII	12 - 13	80,00
VIII	14 - 15	90,00
IX	16 - 17	100,00
X	18 - 19	110,00
XI	20 - 21	120,00
XII	22 - 23	130,00
XIII	24 - 25	140,00
XIV	26 - 27	150,00
XV	28 - 29	160,00
XVI	30 - 31	170,00
XVII	32 - 33	180,00
XVIII	34 y más	190,00

CLAUSULA No. 18
Premio Anual del Bioanalista

Anualmente el "INSTITUTO" concederá un premio a aquel o aquellos "BIOANALISTAS" que hayan realizado la mejor labor científica o asistencial en su campo de trabajo. A los efectos se nombrará un jurado integrado por un representante de la "FEDERACION", otro del "INSTITUTO" y un tercer miembro designado de común acuerdo entre las partes; que establecerá las bases y condiciones del mismo.

CLAUSULA No. 19
Día del Bioanalista

El "INSTITUTO" reconoce el 23 de abril como "DIA DEL BIOANALISTA" y por lo tanto no será laborable y será considerado como día feriado.

CAPITULO III
CLAUSULAS LABORALES

CLAUSULA No. 19
Prestación de Servicios

En los Centros Asistenciales del "INSTITUTO", los "BIOANALISTAS" sólo están obligados a prestar servicios a los afiliados y beneficiarios del mismo, exceptuándose los casos de solicitud de exámenes de estricta emergencia, a pacientes no afiliados.

CLAUSULA No. 20
Relación Bioanalista - Beneficiario

El "INSTITUTO" suministrará anualmente al "COLEGIO" respectivo, la nómina de los "BIOANALISTAS" y sus horas contratadas, el número de afiliados o beneficiarios, todo a fin de establecer la adecuada relación "BIOANALISTA-BENEFICIARIO".

Una vez establecida la relación "BIOANALISTA-BENEFICIARIO", el "INSTITUTO" y el "COLEGIO" mantendrán una estrecha vigilancia y control a fin de conservar permanentemente la citada relación para la debida prestación de los servicios asistenciales de Bioanálisis.

CLAUSULA No. 21
Cuota de Contratación

Se crea una Comisión mixta integrada por un representante del "INSTITUTO", otro por la "FEDERACION" y un tercero escogido de mutuo acuerdo, quien la presidirá, la cual dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la firma de la presente "CONVENCION" determinará la relación adecuada para la debida prestación de los Servicios Asistenciales de Bioanálisis. Una vez establecida la relación correspondiente, el número de "BIOANALISTAS" necesario en cada Unidad será determinado de común acuerdo entre el "INSTITUTO" y el "COLEGIO". A los fines del cumplimiento de esta relación, el cómputo deberá hacerse en todas y cada una de las dependencias regionales del "INSTITUTO" tomando en cuenta todos los afiliados y beneficiarios de la jurisdicción correspondiente.

El cómputo será revisado cada seis (06) meses o con mayor frecuencia a petición de una de las partes, por una Comisión Bipartita, formada por un representante del "INSTITUTO" y otro del "COLEGIO".

Parágrafo Primero: El "INSTITUTO" conviene en no computar a los efectos de ésta Cláusula a los "BIOANALISTAS" que ejerzan funciones Administrativas, los que se encuentren realizando cursos de especialización o aquellos con permiso debidamente otorgados.

Parágrafo Segundo: A los fines de mantener una correcta distribución del trabajo, los pacientes serán atendidos en el servicio de Bioanálisis de la

Unidad en la cual fueron ordenados los análisis, a excepción de las especialidades que no existan en la Unidad respectiva o por causas de fuerza mayor.

CLAUSULA No. 22
Provisión de Cargos - Concursos

El "INSTITUTO" se compromete a que los nuevos cargos que se crearen, o los cargos vacantes se otorgarán por concursos, en los cuales podrán participar todos los "BIOANALISTAS" del país que llenen los requisitos exigidos para el cargo y se regirán por el Reglamento de Concursos aprobado por las partes.

CLAUSULA No. 23
Provisión de Cargos - Transferencias

Se entiende por Transferencias, a los efectos de esta Cláusula, el traslado de un "BIOANALISTA" de una Unidad a otra, dentro de una misma especialidad, jerarquía y horas de contratación sin necesidad de concurso y de acuerdo con el régimen y condiciones que se establecen en esta Cláusula.

La transferencia es un régimen de excepción y deberá ser solicitada por el "BIOANALISTA" interesado ante la Comisión de Transferencia, fundamentando los motivos de la solicitud en:

- a) Que por razones de salud, le es imposible continuar prestando servicios en la localidad.
- b) Que por razones de salud de su cónyuge o de sus hijos, se ven en la necesidad de pedir transferencia.
- c) Otras razones que afecten el desempeño del "BIOANALISTA" o su relación familiar.

Parágrafo Primero: La Comisión de Transferencia, al recibir la solicitud, participará de esta circunstancia al "COLEGIO" de la localidad donde reside el "BIOANALISTA" aspirante a ser transferido, o "COLEGIOS" respectivos si se trata de transferencia de una jurisdicción territorial a otra. La Comisión de Transferencia estará constituida por tres (03) "BIOANALISTAS" principales con sus respectivos suplentes, designados uno por el "INSTITUTO", uno por la "FEDERACION" y un tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes quien la presidirá. La duración de esta Comisión será la misma de esta "CONVENCION", la Comisión dará su veredicto por escrito en cada caso. La Comisión elaborará su propio Reglamento, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCION", donde se establecerá un régimen de prioridades para las transferencias aprobadas, en el cual se tomará muy en cuenta el tiempo de servicio en el "INSTITUTO".

Una vez aprobada y procesada la solicitud por la Comisión de Transferencia, se hará efectiva, dentro del orden de prioridad que se establezca sin necesidad de concurso previo, tan pronto se presente un cargo vacante o se cree un cargo nuevo que corresponde a la transferencia solicitada, para la cual la Comisión hará la participación respectiva al "INSTITUTO" a los efectos de la tramitación subsiguiente, igualmente comunicará al "BIOANALISTA" interesado y al "COLEGIO" respectivo. EL "INSTITUTO" entregará regularmente a la Comisión y el "COLEGIO" la lista de los cargos vacantes y de los que se crearen.

Parágrafo Segundo: En caso de que no hubiere solicitudes de transferencia, los cargos vacantes o

los nuevos cargos creados serán sacados a concurso de acuerdo con el Reglamento de Concurso vigente, aprobado de mutuo acuerdo entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION".

CLAUSULA No. 24 **Convenios de Servicios entre Instituciones**

Cuando el "INSTITUTO" proyecte convenios con otros Institutos dispensadores de Servicios Médico-Asistenciales, mediante el cual ceda el uso del ambiente físico y convenga en la utilización común de otros servicios y equipos, dejará a salvo el respeto a la jerarquía adquirida por el personal de "BIOANALISTAS" que prestan servicios al "INSTITUTO".

CLAUSULA No. 25 **Servicios Simultáneos**

En los casos en donde en un mismo establecimiento oficial, funcionen simultáneamente dependencias asistenciales del "INSTITUTO" y de otros organismos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Sistema Nacional de Salud. El "INSTITUTO" aplicará la relación prevista en la Cláusula No. 21 de la presente "CONVENCION" y deberá contratar los "BIOANALISTAS" necesarios para la prestación de un servicio eficiente, los cuales gozarán en todas sus partes de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 26 **Suplencias**

El "INSTITUTO" se obliga a que todas las au-

sencias de "BIOANALISTAS" sean cubiertas por un "BIOANALISTA SUPLENTE", al cual se le hará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el comienzo de la suplencia y de acuerdo a su "ESCALAFON". Cuando el "BIOANALISTA" suplente pase a ejercer un cargo como titular en el "INSTITUTO" éste tomará en consideración todo el tiempo de servicios que por concepto de suplencias haya realizado, para los efectos de su antigüedad "ESCALAFON" y demás beneficios contenidos en esta "CONVENCION".

El "INSTITUTO" en todo caso otorgará al interesado constancia de suplencia.

CLAUSULA No. 27 **Provisión de Cargos - Suplencias**

El "INSTITUTO" solicitará del "COLEGIO" en cuya jurisdicción funcione la Unidad del IPASME, listas de Bioanalistas que llenen los requisitos para ejercer y estén en capacidad de prestar servicios al "INSTITUTO" y éste a su vez se compromete a emplear exclusivamente de estas listas en forma rotativa, el personal necesario para cubrir las suplencias. El Jefe de Servicio de Bioanálisis respectivo, será el que designe el suplente requerido para suplir vacaciones, permisos gremiales, enfermedades, permisos, cargos vacantes o cualquier otra situación administrativa que se presente del listado provisto por el "COLEGIO" de la Jurisdicción respectiva.

Parágrafo Unico: Queda entendido que el Bioanalista suplente no deberá estar más de noventa (90) días ocupando un mismo cargo; salvo que no exis-

tan más "BIOANALISTAS SUPLENTE" disponibles en la zona.

CLAUSULA No. 28 **Ausencias por Razones Ajenas a la Voluntad del Bioanalista**

Las ausencias de trabajo por razones ajenas a la voluntad del "BIOANALISTA", siempre que las mismas no se originen por violación del Código de Deontología del "BIOANALISTA", o en la Comisión de Delitos Comunes, no serán consideradas causales de destitución y el "Bioanalista" recibirá del "INSTITUTO" el sueldo completo por el lapso de un (01) año prorrogables por un lapso igual de acuerdo entre el "INSTITUTO" y el "COLEGIO" respectivo.

El reintegro al cargo se producirá en las mismas condiciones contractuales establecidas para los casos de enfermedad.

En todo caso el "BIOANALISTA" tendrá derecho a la reincorporación al cargo al desaparecer las causas que motivaron su ausencia.

Cuando la ausencia al trabajo se origina por detención policial, el tiempo de la misma será computable para su antigüedad por años de servicio.

CLAUSULA No. 29 **Reposo Remunerado por Enfermedad o Accidente**

En caso de enfermedad o accidente que no cause invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, el "INSTITUTO" concederá al "BIOANALISTA" permiso remunerado por un máximo de quince (15) días continuos prorrogables por períodos sucesivos iguales, hasta tanto el "BIO-

ANALISTA" esté en condiciones de reintegrarse a sus actividades laborales.

En los casos de enfermedad grave de larga duración, los permisos serán expedidos mensualmente y prorrogables por igual período, hasta por un máximo de 52 semanas, prorrogables a solicitud del Médico respectivo, presentada dentro de las cuatro (04) semanas que anteceden al vencimiento del lapso. Queda entendido que este lapso forma parte del tiempo efectivo de trabajo.

CLAUSULA No. 30 **Estabilidad**

El "INSTITUTO" conviene en que los "BIOANALISTAS" que le presten sus servicios asistenciales no se consideren empleados públicos, su contratación se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y gozarán de la estabilidad correspondiente a su cargo. En tal sentido ningún "BIOANALISTA" podrán ser destituido de su cargo sin la elaboración del expediente respectivo, que debe ser conocido por el "COLEGIO", el cual deberá contestar al "INSTITUTO" dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de dicho expediente. Si el respectivo "COLEGIO" o el "BIOANALISTA" interesado, según el caso están en desacuerdo con la medida de destitución someterán dicho caso al conocimiento y decisión de la Comisión Tripartita de Arbitraje a que se refiere la Cláusula No. 40 de esta "CONVENCIÓN" dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga efectivo el despido.

- La Comisión podrá decidir:

- a) Que el despido es justificado, en cuyo caso se pagarán al "BIOANALISTA" las prestaciones a que tuviere derecho por esta "CONVENCIÓN".
- b) Que el despido es injustificado. En tal caso, la Comisión ordenará el reenganche del "BIOANALISTA" y el pago de los sueldos caídos.

CLAUSULA No. 31 **Descanso durante la Jornada de Trabajo**

La jornada efectiva de trabajo deberá ser interrumpida por un descanso de media hora, sin que deba trabajar más de cinco (05) horas continuas sin dicha interrupción. Este descanso deberá organizarse de forma tal que no interrumpa el funcionamiento normal del Servicio.

CLAUSULA No. 32 **Modalidades Regionales**

El "INSTITUTO" y el "COLEGIO" respectivo, mediante convenio, aplicarán las modalidades regionales de trabajo de su respectiva jurisdicción, las cuales formarán parte de esta "CONVENCIÓN".

Los Convenios mencionados en esta Cláusula deberán ser aprobados previamente por la "FEDERACIÓN".

Parágrafo Unico: En aquellas zonas en donde las partes han convenido la modalidad de bonificación de transporte y vivienda, las mismas persistirán como derechos adquiridos.

CLAUSULA No. 33
Condiciones de Trabajo y Horario

El horario de trabajo es un elemento importante en la prestación de los servicios de salud y será de estricto cumplimiento por parte del "BIOANALISTA".

Las condiciones de trabajo del "BIOANALISTA" no podrán ser modificadas por acuerdo del "INSTITUTO" y cualquier entidad, sin la aprobación previa de la "FEDERACION" y el "COLEGIO" respectivo.

El "INSTITUTO" fijará los horarios en los casos en que sean creados nuevos cargos o en los casos de cargos vacantes.

No obstante, el "INSTITUTO" no podrán modificar las condiciones de trabajo del "BIOANALISTA" y especialmente lo relacionado con su horario de trabajo sin el consentimiento del "BIOANALISTA" y el "COLEGIO" respectivo.

CLAUSULA No. 34
Dotación de Laboratorios

El "INSTITUTO" conviene en dar estricto cumplimiento a las disposiciones de Higiene y Seguridad Industrial. Suministrará a los "BIOANALISTAS" guantes, mascarillas, batas y demás implementos periódicamente. Asimismo, conviene en sustituir de inmediato el material deteriorado o que pueda ocasionar accidentes o inexactitudes en el trabajo. Dotará a los "BIOANALISTAS" con el material necesario que ayude a hacer más eficiente su labor y en tal sentido, dotará a los laboratorios de mesones apropiados, extinguidores de incendio, campanas de extracción de gases tóxicos y

malos olores, botiquines de emergencia, iluminación apropiada, ventilación y cualquier otra medida que vaya en beneficio del trabajo realizado por el "BIOANALISTA".

Asimismo, queda entendido que la "FEDERACION", los "COLEGIOS" y las Comisiones contempladas en la Cláusula No. 36, Parágrafo II inspeccionarán periódicamente el estricto cumplimiento de estas disposiciones. Dicha inspección se hará también antes de la apertura de nuevos Servicios de Bioanálisis.

CLAUSULA No. 35
Aire Acondicionado

El "INSTITUTO" se compromete a que todas las instalaciones relacionadas con el Servicio de Bioanálisis estarán dotadas de aire acondicionado, comprometiéndose igualmente a dotar del mismo a todos aquellos que hasta ahora no lo poseen.

La "FEDERACION" al igual que el "COLEGIO" tienen derecho de inspeccionar periódicamente para asegurar el cumplimiento de esta disposición. Dicha inspección se hará también antes de apertura de nuevos Servicios de Bioanálisis.

CLAUSULA No. 36
De los Riesgos Profesionales

El "INSTITUTO" mantendrá en condiciones óptimas de higiene y seguridad todos aquellos ambientes de trabajo donde los "BIOANALISTAS" trabajen o estén expuestos a sustancias tóxicas o contaminantes o a otros riesgos profesionales. Estas medidas de higiene y seguridad se aplicarán al ambiente y al personal, comprometiéndose el "INS-

TITUTO" a acatar estrictamente las disposiciones nacionales e internacionales al respecto.

Parágrafo Primero: En aquellos ambientes donde los "BIOANALISTAS" trabajen o estén expuestos a radiaciones ionizantes, el "INSTITUTO" se compromete a acatar estrictamente el Reglamento Internacional de Protección Radiológica.

Parágrafo Segundo: Se crea una Comisión Mixta, integrada por un representante del "INSTITUTO", otro del "COLEGIO" respectivo y un tercero escogido de mutuo acuerdo, quien la presidirá, la cual inspeccionará periódicamente los laboratorios e informará y dictaminará lo conducente al estricto cumplimiento de esta Cláusula.

CLAUSULA No. 37 Comisión de Bioseguridad

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a crear la Comisión de Bioseguridad para el área de Bioanálisis dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente "CONVENCION" comprometiéndose el "INSTITUTO" a garantizar el apoyo logístico necesario para su cabal funcionamiento.

Parágrafo Unico: El "INSTITUTO" y la "FEDE-RACION" se comprometen a elaborar y aprobar el Reglamento para tal fin, con fundamento en los Artículos 8 y siguientes de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; en un lapso de treinta (30) días a partir de la firma de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 38 Asistencia Jurídica

En el caso de que se intente alguna acción civil o penal contra el "BIOANALISTA" por algún hecho derivado del ejercicio profesional en el cargo que desempeña en el "INSTITUTO", éste designará un Abogado de la especialidad para que ejerza la defensa del "BIOANALISTA" previa solicitud de éste o del "COLEGIO" respectivo.

Los honorarios que se causen serán cancelados por el "INSTITUTO". El Abogado será escogido de acuerdo con el "BIOANALISTA".

CLAUSULA No. 39 Responsabilidad Civil

Cuando una sentencia firme, dictada por los tribunales competentes, condenara a un "BIOANALISTA" al pago de determinadas indemnizaciones, derivadas de no haber utilizado éste los instrumentos indispensables para la perfecta ejecución de su trabajo, en virtud de que la dotación del servicio del Centro u Hospital fuere incompleto o insuficiente, el "INSTITUTO" se compromete a asumir en su totalidad la responsabilidad civil o penal correspondiente y en consecuencia, efectuar los pagos que sean necesarios.

CLAUSULA No. 40 Comisión Tripartita

Se mantiene con carácter permanente, una Comisión Tripartita de Arbitraje, constituida por un representante del "INSTITUTO", un representante de la "FEDERACION" y un tercer miembro desig-

nado de común acuerdo entre las partes, quien la presidirá.

Las partes, de mutuo acuerdo designarán el tercer miembro y su respectivo suplente. Si no hubiere acuerdo en la escogencia de este tercer miembro y su suplente, cada una de las partes presentará una quinaría y de entre diez (10) postulados se escogerán el principal y el suplente por el procedimiento de insaculación. Los honorarios de este tercer miembro serán pagados en un 50% por cada una de las partes.

Los miembros de la Comisión deberán ser Abogados, durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán sus respectivos suplentes. La Comisión funcionará en la ciudad de Caracas, tendrá carácter nacional y sus decisiones serán inapelables. La Comisión elaborará su propio Reglamento. Los asuntos que se someterán a su consideración deberán ser plánteados por escrito por la parte interesada y serán decididos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que la Comisión entre en conocimiento de los mismos. La Comisión podrá prorrogar este lapso por quince (15) días hábiles más. Las decisiones serán por mayoría de votos. Las reuniones se harán con la totalidad de los miembros; si faltare injustificadamente uno de los miembros se convocará a su suplente a una nueva reunión; si a esta nueva reunión, no concurriere ni el principal ni el suplente, los dos miembros restantes conocerán y decidirán válidamente el respectivo caso.

Las facultades de esta Comisión son:

- 1) Conocer y decidir todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que puedan presentarse entre las partes

con motivo de la aplicación de la presente "CONVENCION".

- 2) Conocer los casos de despido que fueren sometidos a su consideración de acuerdo con esta "CONVENCION".
- 3) Cualesquiera otros asuntos de los cuales deba conocer según lo previsto en esta "CONVENCION" y que les sean sometidos a su conocimiento, de mutuo acuerdo entre las partes o por una de ellas.

La Comisión podrá asesorarse por profesionales o expertos que ella misma designará.

Parágrafo Primero: En el penúltimo mes antes de la culminación del año respectivo, el "INSTITUTO" y la "FEDERACION" ratificará su representante o designará otro, de acuerdo a lo establecido en esta misma Cláusula. Igualmente, ambas partes podrán ratificar al Presidente de la Comisión y su Suplente. En el caso de que una de las partes, o ambas no estuvieran de acuerdo con la ratificación del Presidente o de su Suplente, se procederá de acuerdo con lo establecido al efecto en esta misma Cláusula para la designación de un nuevo Presidente. Si las partes o alguna de ellas no hicieren uso de lo aquí expresado, se considerará una ratificación de los integrantes de la Comisión, por un nuevo período.

Parágrafo Segundo: El "INSTITUTO" se obliga a dotar a la Comisión, del local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

CLAUSULA No. 41
Bono Unico

El "INSTITUTO" se compromete a cancelar un Bono Unico de Cincuenta mil bolívares (50.000,00) a todos los "BIONALISTAS", en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la firma de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 42
Aporte de Ahorro

El "INSTITUTO" se compromete a incrementar su aporte por ahorros hasta la cantidad del 3% del sueldo para cada "BIOANALISTAS" a partir del 01 de enero de 1991.

CAPITULO IV
CLAUSULA No. 43

CLAUSULAS ECONOMICAS
Sueldo Básico

El "INSTITUTO" conviene en pagar a sus "BIOANALISTAS" la Escala de Sueldos que a continuación se expresa:

BIOANALISTA I	Bs. 19.884,00
BIOANALISTA II	Bs. 20.814,00
MICROBIOLOGO I	Bs. 20.814,00
BIOANALISTA ESPECIALISTA	Bs. 20.814,00
COORDINADOR DE SECCION	Bs. 20.814,00
BIOANALISTA ADJUNTO	Bs. 20.814,00
JEFE LABORATORIO	
BIOANALITICO I	Bs. 25.044,00
JEFE LABORATORIO	
BIOANALITICO II	Bs. 26.239,00

CAPITULO V
CLAUSULA No. 44

CLAUSULAS SOCIALES
Aporte al Gremio

El "INSTITUTO" conviene en aportar anualmente y de una sola vez a la "FEDERACION" para el desarrollo de sus actividades socio culturales y profesionales, la cantidad de quinientos bolívares (500,00), por "BIOANALISTA" el pago se hará efectivo a más tardar en el segundo trimestre de cada año de vigencia de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 45
Prima por Hijos

El "INSTITUTO" conviene en pagarle al "BIOANALISTA" una prima mensual de cien bolívares (100,00) por cada hijo menor de dieciocho años de edad.

CLAUSULA No. 46
Beca para los Hijos de los Bioanalistas

El "INSTITUTO" conviene en otorgar Becas de estudio para los hijos de los "BIOANALISTAS" a partir del año escolar 91-92. Estas Becas se regirán por un Reglamento Especial que al efecto elaborará la Comisión de Becas en un lapso no menor de sesenta (60) días después de la firma de la presente "CONVENCION".

Parágrafo Unico: El "INSTITUTO" cancelará Be-

cas para los hijos excepcionales, hijos de "BIOANALISTAS", por un monto de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (1.500,00) mensuales. Los términos y condiciones serán iguales a lo referido en el Reglamento de Beca para los hijos de los "BIOANALISTAS" salvo lo relacionado con la puntuación y nivel académico del beneficiario.

CLAUSULA No. 47
Guardería Infantil

El "INSTITUTO" se compromete a mantener en funcionamiento las guarderías infantiles existentes y a incrementar su número cuando las considere necesario y factible.

Los hijos de los "BIOANALISTAS" disfrutarán del servicio de las guarderías, siempre que sus edades se encuentren comprendidas entre los dos y seis (6) años.

CLAUSULA No. 48
Bonificación por Nacimiento

El "INSTITUTO" se compromete a cancelar al "BIOANALISTA" un Bono de MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (1.200,00) por nacimiento de hijos, previa presentación de la partida de nacimiento original por ante la Oficina de Bienestar Social de la Dirección General de Personal.

CLAUSULA No. 49
Jubilación

El "INSTITUTO" de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Personal de "BIOANALISTA" al servicio del Instituto de Previsión y

Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación, conviene en constituir una Comisión Bipartita y Paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las dos Instituciones, que elaborará un plan de Jubilaciones en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de esta "CONVENCION", para ser aplicado a los "BIOANALISTAS", cuyas disposiciones en ningún caso podrán desmejorar lo ya establecido por el Reglamento de Jubilaciones del IPASME.

Parágrafo Primero: Cuando el "BIOANALISTA" quede inválido en forma total y permanente devengará una pensión equivalente al último "SUELDO", sin necesidad de cumplir ningún tipo de requisito.

Parágrafo Segundo: La Jubilación mínima no podrá ser inferior por HORA-MES contratado al sueldo del Grado 1º del Escalafón de la categoría del cargo que corresponda al "BIOANALISTA".

Parágrafo Tercero: El "INSTITUTO" conviene en que las jubilaciones se pagarán por mensualidades dentro de los diez (10) últimos días del mes correspondiente.

Parágrafo Cuarto: El "INSTITUTO" conviene en reconocer como años de servicio efectivo del "BIOANALISTA" el tiempo de trabajo en todas las Instituciones públicas.

CLAUSULA No. 50
Jubilaciones Obligatorias

El "INSTITUTO" conviene en que la jubilación

será concedida a solicitud del interesado, pero será obligatorio cuando el "BIOANALISTA" cumpla sesenta (60) años de edad si es hombre y cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer.

CLAUSULA No. 51

Jubilaciones - Derecho a Atención Médica

El "INSTITUTO" conviene en que todo "BIOANALISTA" jubilado como su cónyuge, padres e hijos menores de veintiún años (21) o de veinticinco (25) si cursan estudios superiores, tendrán derecho a la atención, Médica integral en sus Servicios de Atención Médica (consultas, medicinas, exámenes, hospitalización, cirugía, maternidad, etc.). A tal efecto el "INSTITUTO" dotará al "BIOANALISTA" jubilado de una constante identificación que será renovada periódicamente y con la cual tendrá acceso a dichos servicios.

CLAUSULA No. 52

Jubilaciones Beneficios y Prerrogativas

El "INSTITUTO" conviene en que los "BIOANALISTAS" jubilados gozarán los beneficios, prerrogativas y distinciones honoríficas, que a continuación se indican:

- a) Seguir disfrutando del crédito de vivienda si lo tuviere.
- b) Podrán formar parte de Grupos de Trabajo o de Comisiones constituidas para diversos fines, cuando fueren designados para ello por el "INSTITUTO", y la "FEDERACION", de común acuerdo.

- c) Tendrán todas las facilidades que el "INSTITUTO" otorga u otorgase en cuanto al uso de bibliotecas laboratorios, publicaciones y elaboración de trabajos científicos relacionados con el "INSTITUTO".
- d) Podrán ser designados para integrar jurados de trabajos especiales, etc.
- e) Podrán ser designados, con carácter ad-honorem, como asesores de Servicios Asistenciales, Departamentos, Laboratorios, etc.
- f) Estarán ubicados en sitio de honor en los actos Académicos Administrativos que tengan la Institución.
- g) Cualquier otra prerrogativa o distinciones honoríficas que establecieren el "INSTITUTO" y la "FEDERACION".
- h) Todo "BIOANALISTA" jubilado recibirá del "INSTITUTO" una mención honorífica de acuerdo con sus méritos y servicios.

CLAUSULA No. 53

Comisión de Jubilaciones

Se creará una Comisión de Jubilaciones integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: uno designado por el "INSTITUTO", uno por la "FEDERACION" y el tercero escogido de mutuo acuerdo por las partes. Esta Comisión tendrá carácter permanente y sus miembros durarán el tiempo de vigencia de esta "CONVENCION", podrán ser reelegidos y la "FEDERACION" o el "INSTITUTO" podrán remover cuando así lo creyeren conveniente, a su representante respectivo y de común acuerdo al tercer miembro.

Corresponde a la Comisión de Jubilaciones la

Vigilancia y Aplicación del régimen de jubilación, expedir los instructivos necesarios para su correcta aplicación, atender con la prontitud debida los reclamos que presenten los beneficiarios; y resolver, las situaciones que se presenten para la aplicación del régimen de jubilaciones y el Reglamento que se elabore al efecto.

CLAUSULA No. 54 **Aumento a los Jubilados**

El "INSTITUTO" conviene en que los beneficios obtenidos en la Cláusula No. 43, le serán concedidos igualmente a los "BIOANALISTAS" jubilados, de acuerdo en cada caso con el "ES-CALAFON" que tenía para el momento de su jubilación. En consecuencia se determinará el aumento producido en el "SUELDO" en el Grado respectivo y este aumento representará la cantidad que se sumará al monto de Jubilación que ya viene disfrutando el "BIOANALISTA".

Parágrafo Unico: Queda entendido que todo beneficio concedido a los "BIOANALISTAS", contenido en esta "CONVENCION" le será otorgado igualmente a los "BIOANALISTAS" Jubilados.

CLAUSULA No. 55 **Pensión de Sobrevivientes**

La pensión de sobrevivientes se causará por el fallecimiento de un "BIOANALISTA" o de un "BIOANALISTA" jubilado por años de servicios o invalidéz. El monto de la pensión en el caso de fallecimiento del "BIOANALISTA" será igual al 100% del último sueldo del "BIOANALISTA".

En caso del "BIOANALISTA" jubilado el monto de la pensión será igual al 100% de la jubilación correspondiente que viene disfrutando. Tendrán derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes: los hijos y el cónyuge del causante que a la fecha de la muerte de éste, cumplan con las condiciones que a continuación se especifican:

- a) La viuda de cualquier edad mientras no contrajere nuevas nupcias o estableciere vida concubinaria.
- b) El viudo mayor de sesenta años o inválido.
- c) Si no hubiere viuda la concubina que tenga hijos del causante y hubiere tenido por lo menos dos años de vida en común, mientras no contrajere nupcias o estableciere nuevamente vida concubinaria.
- d) En el caso de los hijos, comprobada la filiación y cualquiera que ésta sea, de edad inferior a veintiún (21) años o inferior de veinticinco (25) si cursan estudios de educación superior o de cualquier edad si se encuentran totalmente incapacitados.

En ausencia de los derechos habientes señalados anteriormente, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en partes iguales, los hermanos menores de catorce (14) años, la madre en todo caso y el padre incapacitado o mayor de sesenta (60) años, siempre que hayan vivido a expensas del causante para la fecha de su muerte.

El hijo póstumo se beneficiará de la pensión desde el día del fallecimiento del causante y deberá reajustarse la pensión a partir del día de su nacimiento. A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobrevivientes,

éste se reajustará en la proporción indicada en esta Cláusula a los otros derecho-habientes.

Los derechos de los hijos a la cuota correspondiente de la pensión de sobrevivientes cesarán cuando el hijo beneficiario cumpla veintiún (21) años o veinticinco (25) años si cursan estudios de educación superior o cuando se recuperan de su incapacidad.

Las hijas que contraigan nupcias, perderán el derecho a la pensión. La viuda o concubina perderá igualmente el derecho a la pensión cuando no conserve la guarda de los hijos menores del causante.

La cónyuge que deje de percibir la pensión de sobrevivientes, tendrá derecho a percibir una asignación única equivalente a dos (2) anualidades de la pensión que le fue otorgada.

Los incrementos obtenidos por los "BIOANALISTAS" y los "BIOANALISTAS" jubilados en convenios posteriores al fallecimiento del "BIOANALISTA" o del justificadamente, las prestaciones sociales que le corresponden legalmente.

CLAUSULA No. 56 **Pensión por Vejez**

El "INSTITUTO" se compromete a la inclusión de la Pensión de Vejez sumada al monto de la jubilación, sin que en ningún caso esta sumatoria pueda exceder del 100% por ciento del último sueldo devengado por el "BIOANALISTA".

CLAUSULA No. 57 **Asistencia a Familiares de Bioanalistas**

El "INSTITUTO" conviene en dar toda clase

de asistencia médica, odontológica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica a los "BIOANALISTAS", sus cónyuges, hijos, padres y otros familiares que convivan y dependan de ellos. El "INSTITUTO" asimismo conviene, en que estos servicios serán prestados en las Dependencias del "INSTITUTO", dentro de lo posible, en el sitio de trabajo del "BIOANALISTA".

CLAUSULA No. 58 **Condición de Afiliado a los Bioanalistas**

El "INSTITUTO" reconoce a los "BIOANALISTAS" que le presten servicios asistenciales, la condición de afiliados al "INSTITUTO", tal como lo ha venido considerando; de igual manera reconoce a favor de los "BIOANALISTAS" que le dejen de prestar servicios.

CLAUSULA No. 59 **Contribución de Útiles Escolares**

El "INSTITUTO" se compromete a otorgar a los "BIOANALISTAS" una contribución hasta por un máximo de dos (2) hijos y una (1) vez al año, para útiles escolares y material de estudios, previa presentación de la correspondiente inscripción original y vigente y así mismo, la partida de nacimiento respectiva. La contribución será de acuerdo a la siguiente especificación:

PRE-ESCOLAR: Trescientos bolívares (300,00) para cada hijo.

BASICA: (1º - 9º grado: Cuatrocientos bolívares (400,00) para cada hijo.

DIVERSIFICADA: Cuatrocientos cincuenta bolívares (450,00) para cada hijo.

UNIVERSITARIA: Quinientos bolívares (500,00) para cada hijo.

CLAUSULA No. 60 **Créditos para Vivienda**

El "INSTITUTO" otorgará a los "BIOANALISTAS" a su servicio créditos para viviendas conforme al Reglamento de Créditos del IPASME.

CLAUSULA No. 61 **Remuneración - Escalafón**

El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "BIOANALISTA" una remuneración desde el momento de su ingreso según la tabla anexa de acuerdo con el "ESCALAFON" de sueldo por "HORAMES" y conforme a las siguientes especificaciones:

Parágrafo Primero: El "INSTITUTO" se compromete a aplicar el "ESCALAFON" establecido en esta Cláusula a todo "BIOANALISTA" cualquiera que sea la denominación de su cargo asistencial reconociendo para los efectos del mismo, todos los años de servicios prestados a la Administración Pública.

Parágrafo Segundo: El "INSTITUTO" conviene en pagar a cada "BIOANALISTA" que exceda de los 34 años de servicios, el aumento correspondiente de "SUELDO" en la misma proporción establecida en esta tabla por año de servicio adicional.

CLAUSULA No. 62 **Escalafón - Años de Graduado**

El "INSTITUTO" conviene en que a los efectos iniciales de la clasificación dentro del "ESCALAFON" se tomará en cuenta, como años de antigüedad reconocida la tercera parte de los años de graduados del "BIOANALISTA".

Las fracciones de medio año o más darán derecho a un (1) año en el "ESCALAFON". En ningún caso se computará más de veinticuatro (24) años de graduados.

Queda entendido que para los "BIOANALISTAS" que ingresen al "INSTITUTO" toda fracción de medio año equivale a un (1) año.

Parágrafo Primero: Cuando un "BIOANALISTA" suplente no sea trabajador del "INSTITUTO", se determinará su "ESCALAFON" al entrar a la suplencia, de acuerdo con esta "CONVENCION".

Parágrafo Segundo: Cuando un "BIOANALISTA" haga una suplencia, este tiempo de servicio se computará como antigüedad reconocida para los efectos de su "ESCALAFON" cuando pese a ejercer su cargo en el "INSTITUTO".

Parágrafo Tercero: Cuando el "BIOANALISTA" que ingresa al "INSTITUTO" haya desempeñado un cargo en una o más Instituciones Públicas, se le reconocerán todos los años de servicio para los efectos de "ESCALAFON", no computándose los años de graduado.

En todo caso se computará la antigüedad que más convenga al "BIOANALISTA".

CLAUSULA No. 62
Escalafón - Clasificación Final

En caso de terminación de los servicios de un "BIOANALISTA" en el "INSTITUTO" éste conviene en que para los efectos de su antigüedad por años de servicios, las fracciones de seis (6) meses o mayores darán derecho a un (1) año de servicio.

CLAUSULA No. 63
Escalafón - Promociones

El "INSTITUTO" se compromete a que las promociones dentro del "ESCALAFON" se realizarán en cada caso en la fecha correspondiente a la fecha de ingreso del "BIOANALISTA" y el "INSTITUTO" se compromete a hacer efectivo el pago pertinente a partir de esa fecha.

CLAUSULA No. 64
Escalafón - Reingresos

El "INSTITUTO" se compromete a clasificar en el mismo grado de "ESCALAFON" a su reingreso al "INSTITUTO" a todo "BIOANALISTA" que se haya separado de su cargo, siempre que dicha separación no se deba a que haya incurrido en un hecho delictuoso, computándose adicionalmente la mitad de los años transcurridos durante su separación. Las fracciones de seis (6) meses o mayores darán derecho a un (1) año más en el "ESCALAFON"

Cuando un "BIOANALISTA" fuere nombrado para desempeñar un cargo en la Administración Pública de representación popular o en organismos

electorales, el "INSTITUTO" le concederá un permiso no remunerado en su cargo asistencial, tomándose en cuenta para los efectos del "ESCALAFON" todo el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo.

CLAUSULA No. 65
Escalafón - Antigüedad por Beca

El "INSTITUTO" conviene en que el tiempo transcurrido realizando cursos de perfeccionamiento o especialización mediante contrato - beca con el "INSTITUTO", se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Para los efectos del "ESCALAFON", en caso de producirse una promoción durante el disfrute de la beca, el movimiento se procesará una vez finalizado el contrato - beca, con el reconocimiento y pago retroactivo del aumento desde el momento de la fecha de la promoción, cuando la beca corresponda al sueldo.

CLAUSULA No. 66
Escalafón - Cargos Administrativos

Cuando un "BIOANALISTA" fuere nombrado para desempeñar un cargo administrativo en el "INSTITUTO", éste le concederá un permiso en su cargo asistencial. Si por cualquier circunstancia no debida a un hecho doloso, calificado como tal por Tribunal competente, cesare el "BIOANALISTA" en su cargo administrativo, tendrá derecho a reintegrarse a su cargo asistencial, tomándose en cuenta para los efectos del "ESCALAFON" todo el tiempo

po transcurrido en el ejercicio del cargo administrativo.

Parágrafo Primero: Cuando por razones de servicios y por vía de excepción el "INSTITUTO" lo considere justificado y de acuerdo con las normas de control del "COLEGIO", un "BIOANALISTA" nombrado para un cargo administrativo podrá continuar en su cargo asistencial y ejercer el cargo administrativo, previa autorización del "COLEGIO".

Parágrafo Segundo: Cuando un "BIOANALISTA" que ocupe un cargo administrativo cese en sus funciones y no tengan derecho a ocupar un cargo asistencial, el "INSTITUTO" se compromete a pagarle sus correspondientes prestaciones de antigüedad y auxilio de cesantía, de conformidad con la Ley.

Parágrafo Tercero: El "INSTITUTO" conviene que cuando un "BIOANALISTA" que le preste sus servicios asistenciales sea designado para ocupar un cargo administrativo continuará disfrutando de su "ESCALAFON" por antigüedad.

CLAUSULA No. 67 Comisión de Escalafón

La Comisión de Escalafón funcionará en Caracas y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: Uno designado por el "INSTITUTO", uno por la "FEDERACION" y el tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes, quien la presidirá. La Comisión de Escalafón conocerá de las materias pertinentes que le sean sometidas a su consideración.

La Comisión tendrá carácter permanente y se

reunirá por lo menos una vez a la semana.

Los miembros de la Comisión de Escalafón durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán la atribución de clasificar al "BIOANALISTA" en el "ESCALAFON", para lo cual estudiarán lo relativo a ingresos, promociones, retiros, jubilaciones y materias similares.

La "FEDERACION" o el "INSTITUTO" podrán remover, cuando así lo creyere conveniente, a su representación respectiva y de común acuerdo al tercer miembro. Las actas de la Comisión se harán por triplicado, remitiéndose sendas copias al "INSTITUTO" y a la "FEDERACION".

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a elaborar en un lapso no mayor de sesenta (60) días después de la firma de la presente "CONVENCION", un Reglamento que regirá las actividades de la Comisión.

CLAUSULA No. 68 Información a la Comisión de Escalafón

El "INSTITUTO", la "FEDERACION" y el "COLEGIO" quedan obligados a suministrar a la Comisión de Escalafón todos los datos relacionados con las funciones específicas de ésta.

CLAUSULA No. 69 Decisiones de la Comisión de Escalafón

Las decisiones de la Comisión de Escalafón se tomarán por mayoría de votos. No tendrá validez alguna cualquier decisión tomada en ausencia del Delegado de la "FEDERACION" o del "INSTITUTO"; sin embargo, la inasistencia de la representación del "INSTITUTO" o de la "FEDERACION"

a dos (2) reuniones consecutivas convocadas para tratar un mismo punto facultará a los otros dos miembros a tomar la decisión correspondiente en la reunión sub-siguiente.

CLAUSULA No. 70
Reparos al Escalafón - Apelaciones

El "INSTITUTO" se compromete aceptar que los reparos a que diere lugar la clasificación inicial o la promoción dentro del "ESCALAFON" deberán ser presentados en cualquier momento a la Comisión de Escalafón.

Cada reparo será hecho ante el Presidente de la Comisión de Escalafón, con copia a la "FEDE-RACION" y al Departamento de Personal del "INSTITUTO".

La Comisión de Escalafón decidirá sobre cualquier reparo dentro de un lapso no menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación. Las decisiones finales serán de estricto cumplimiento por las partes.

CARGOS Y SUELDOS POR HORA - MES DEL PERSONAL DE BIOANALISTAS

Grado	Antigüedad reconocida por años	Especialista I				Coord. de Secc.	Adjunto	Jefe I	Jefe II	Escalafón en todos los cargos
		Bioanalista I	Bioanalista II	Microbiólogo	Coord. de Secc.					
I	0 - 1	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	0
II	2 - 3	3314	3469	3469	3469	4369	3469	4174	4373	70
III	4 - 5	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	140
IV	6 - 7	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	210
V	8 - 9	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	280
VI	10 - 11	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	350
VII	12 - 13	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	420
VIII	14 - 15	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	490
IX	16 - 17	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	560
X	18 - 19	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	630
XI	20 - 21	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	700
XII	22 - 23	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	770
XIII	24 - 25	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	840
XIV	26 - 27	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	910
XV	28 - 29	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	980
XVI	30 - 31	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	1.050
XVII	32 - 33	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	1.120
XVIII	34 y más	3314	3469	3469	3469	3469	3469	4174	4373	1.190

1) El sueldo por hora mes será de acuerdo a la denominación del cargo.
2) La aplicación del Escalafón será igual, cualquiera sea la denominación del cargo.

CLAUSULA No. 71
Remuneración a los Miembros
de la Comisión de Escalafón

El "INSTITUTO" se compromete a remunerar a cada miembro de la Comisión con quinientos bolívares (500,00) por reunión, a la que efectivamente asistan y previo informe firmado, para los efectos del respectivo pago.

CLAUSULA No. 72
Intereses sobre Prestaciones Sociales

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" convienen en nombrar, en los quince días hábiles siguientes a la firma de la presente "CONVENCIÓN", una Comisión para estudiar todo lo concerniente a los intereses sobre las Prestaciones Sociales de los "BIOANALISTAS", desde la fecha de su ingreso al Instituto.

Dicha Comisión deberá rendir su informe a los seis (6) meses de la firma de la presente "CONVENCIÓN", y estudiará la mejor forma para la cancelación de los años anteriores. Sus recomendaciones una vez aprobadas, por las partes tendrán efectividad inmediata, para el año 1992.

Parágrafo Unico: El "INSTITUTO" estudiará la creación de un Fondo especial para el Presupuesto de 1992, con este fin.

CLAUSULA No. 73
Antigüedad y Cesantía
como Derechos Adquiridos

- El "INSTITUTO" conviene en reconocer las

prestaciones sociales de antigüedad y cesantía como derechos adquiridos e irrenunciables a favor del "BIOANALISTA".

Este beneficio no se perderá cualquiera que sea la causa de terminación de la prestación de servicio.

CLAUSULA No. 74
Antigüedad y Cesantía - Años de Trabajo

El "INSTITUTO" conviene en que para el cálculo de las prestaciones sociales de antigüedad y cesantía se computarán los años de trabajo del "BIOANALISTA", de acuerdo con la Legislación vigente aplicable, que le sea más favorable.

Para los efectos de la antigüedad y cesantía por años de servicio las fracciones de seis (6) meses o mayores darán derecho a un (1) años más de servicio.

Para los fines del pago de las prestaciones sociales se considerará como tiempo efectivo de trabajo, además de los días que el "BIOANALISTA" haya laborado, los días de incapacidad por cualquiera causa, los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los permisos temporales o permanentes para labores gremiales, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente el tiempo disfrutado de una beca del "INSTITUTO", las suplencias, y el tiempo en que un "BIOANALISTA" sea privado de su libertad por cualquier motivo relacionado con la prestación de sus servicios al "INSTITUTO", siempre que no haya condena penal.

CLAUSULA No. 75

Vacaciones

El "BIOANALISTA" gozará de vacaciones anuales con pago previo de los días que le correspondan, de acuerdo a su antigüedad en el Instituto, en la siguiente forma:

Primer Quinquenio: 17 días hábiles.

Segundo Quinquenio: 20 días hábiles.

Tercer Quinquenio: 23 días hábiles.

Cuarto Quinquenio: 27 días hábiles.

Parágrafo Primero: El "INSTITUTO" se compromete a conceder vacaciones al "BIOANALISTA" a partir del undécimo mes anual y dentro de los tres (3) meses siguientes a dicho período.

Parágrafo Segundo: El "INSTITUTO" se compromete a que para los efectos del cálculo de los días de vacaciones, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos y días feriados determinados por la Ley del Trabajo y los creados o por crear por el Ejecutivo Nacional, así como el 25 de Abril "DIA DEL BIOANALISTA".

Parágrafo Tercero: Si el "BIOANALISTA" enfermarse mientras disfrute de sus vacaciones en grado tal que estuviere incapacitado para trabajar según certificado médico, los días de incapacidad no se computarán al período de vacaciones, las cuales se prorrogarán tantos días como el "BIOANALISTA" hubiere permanecido en reposo.

Parágrafo Cuarto: El "INSTITUTO" conviene en

que el "BIOANALISTA" haga uso de quince (15) días hábiles del disfrute de vacaciones y posponga la diferencia hasta por dos (2) años siguientes.

Parágrafo Quinto: Un "BIOANALISTA" podrá postergar días de sus vacaciones para agregarlos y disfrutarlos en el próximo período vacacional.

CLAUSULA No. 76

Bono Vacacional

Además de lo establecido en la Cláusula anterior, el "INSTITUTO" otorgará una bonificación especial de Veintiseis (26) días de sueldo, de acuerdo a su "ESCALAFON", por concepto de Bono Vacacional.

Tanto los salarios correspondientes al período de vacaciones como los de bonificación especial, serán recibidos por el "BIOANALISTA" el día que inicie las mismas.

En el caso de retiro del "BIOANALISTA" por cualquier motivo, éste gozará de las vacaciones fraccionadas en proporción al número de días que le correspondiera según la escala precedente.

CLAUSULA No. 77

Bonificación de Fin de Año

El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "BIOANALISTA" titular y al "BIOANALISTA JUBILADO" una Bonificación especial de fin de año equivalente al monto de cuarenta y cinco (45) días de su "SUELDO", o del monto mensual de la Jubilación. Esta bonificación deberá ser pagada la SEGUNDA quincena del mes de noviembre de cada año.

CLAUSULA No. 78
Bonificación de Fin de Año y
Vacaciones a los Suplentes

El "INSTITUTO" conviene en que el "BIOANALISTA" que realice suplencias continuas por un lapso mayor de un (1) mes y menor de ocho (8) meses, tendrá derecho a la remuneración especial de Fin de Año y de vacaciones, en forma proporcional al tiempo trabajado.

Si el lapso de la suplencia es mayor de ocho (8) meses en forma continua, se pagará la remuneración de Fin de Año completa. Queda entendido que cuando el suplido tenga permiso sin remuneración gozará de la bonificación de fin de año en forma fraccionada de acuerdo a los meses trabajados.

CLAUSULA No. 79
Adelanto de Prestaciones Sociales

El "INSTITUTO" conviene en entregar a título de adelanto las prestaciones sociales de antigüedad y auxilio de cesantía a los "BIOANALISTAS" que así lo solicitasen en los siguientes casos:

- a) Para la compra o mejora de vivienda.
- b) Cancelación de hipotecas sobre vivienda propia del "BIOANALISTA".
- c) Otros motivos que lo ameriten debidamente justificados.

CLAUSULA No. 80
Viáticos

Los "BIOANALISTAS" al servicio del "INSTITUTO" gozarán del régimen de viáticos vigentes,

contenido en el Reglamento Parcial sobre los Sistemas de Clasificación de Cargos y Remuneraciones Vigente.

CLAUSULA No. 81
Diferencia de Sueldo

El "INSTITUTO" se compromete a cancelar la diferencia de "SUELDO" cuando el "BIOANALISTA" desempeñe un cargo diferente al cual es titular y que sea de mayor remuneración, siempre que exista la autorización expresa del Director respectivo.

CLAUSULA No. 82
Previsión Social

El "INSTITUTO" se compromete a entregar anualmente a la "FEDERACION", una asignación para Previsión Social por la cantidad de MIL BOLLIVARES (1.000,00) por "BIOANALISTA". El pago se hará efectivo a más tardar en el 2do. Trimestre de cada año vigente de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 83
Permiso por Matrimonio

El "INSTITUTO" se compromete a conceder veinte (20) días continuos de permiso remunerados a los "BIOANALISTAS" que contraigan matrimonio.

CLAUSULA No. 84
Permiso Pre y Post Natal

El "INSTITUTO" conviene en que las profesionales del Bioanálisis, tendrán derecho a gozar de un permiso remunerado de dieciocho (18) semanas consecutivas, que incluirá tanto el reposo Prenatal como el Post-Natal y el cual comenzará a contarse a partir de la séptima semana antes de la fecha probable del parto.

En caso de que el parto se adelante, tendrá derecho de todas maneras a sus dieciocho (18) semanas, sin que esto afecte el derecho a las vacaciones anuales correspondientes.

CLAUSULA No. 85
Permiso por Duelo

El "INSTITUTO" concederá diez (10) días de permiso remunerado al "BIOANALISTA" por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres y cinco (5) días de permiso remunerado por muerte de un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, prorrogables ambos permisos por dos (2) días adicionales, cuando el entierro hubiere de efectuarse a una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros (150 Km) de la localidad donde reside el "BIOANALISTA".

En caso de muerte en el exterior, el permiso será de quince (15) días.

CLAUSULA No. 86
Gastos Funerarios

• El "INSTITUTO" se compromete a hacer el pago único de DIEZ MIL BOLIVARES (10.000,00),

por gastos funerarios, en caso de la muerte de cualquiera de las personas calificadas como familiares en primer grado de consanguinidad del "BIOANALISTA".

CLAUSULA No. 87
Permisos Remunerados

El "INSTITUTO" se compromete a conceder permiso remunerado al "BIOANALISTA" en caso de comparecencia por citaciones legales, realizadas ante autoridades Legislativas, Administrativas ó Judiciales, por el tiempo que fuera necesario.

Para gestiones legales tales como renovación de la cédula de identidad, libreta militar, etc., un máximo de tres (3) días, queda entendido que el "BIOANALISTA" presentará ante la autoridad inmediatamente superior del sitio donde se desempeña, constancia escrita de la gestión realizada ó en su defecto el comprobante de tramitación expedido por el organismo correspondiente.

El "INSTITUTO" se compromete a conceder permiso remunerado al "BIOANALISTA" para atender citas de atención de Salud y a la de sus hijos. Queda entendido que el "BIOANALISTA" consignará ante la autoridad inmediata superior de donde se desempeña, constancia escrita por el facultativo tratante donde consta el número de días utilizados para la mencionada atención.

En caso de siniestro que afecte los bienes del "BIOANALISTA", hasta por cinco (5) días hábiles.

Parágrafo Primero: La duración de los permisos se hará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Para las Convenciones o Congresos Internacio-

nales el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo que dure la convención, evento o congreso, desde día de su instalación al de la Clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de quince (15) días y cuatro (4) días adicionales.

- b) Para las convenciones, congresos o eventos nacionales o regionales, el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo que dure la convención, congreso o evento, desde el día de su instalación al de la clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de siete (7) días y dos (2) días más adicionales.

Parágrafo Segundo: Cuando el "BIOANALISTA" asista a eventos en representación del "INSTITUTO", éste concederá los pasajes, inscripción y viáticos correspondientes a la duración del permiso.

CLAUSULA No. 88

Permisos para Convenciones Gremiales

El "INSTITUTO" concederá permisos remunerados a los "BIOANALISTAS" que sean designados Delegados a las Convenciones de la "FEDERACION" por el tiempo que dure la "CONVENCION", más dos (2) días adicionales para el traslado correspondiente.

CLAUSULA No. 89

Permisos para Eventos Científicos

El "INSTITUTO" conviene en conceder permiso remunerado a aquellos "BIOANALISTAS" que sean designados por la "FEDERACION" o el "COLEGIO" respectivo, para asistir como De-

legados o Representantes gremiales a eventos Científicos o Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales realizados en el País o en el Exterior.

Igualmente el "INSTITUTO" conviene en conceder dichos permisos remunerados al "BIOANALISTA" que lo solicitare a través de la "FEDERACION" o del "COLEGIO" respectivo, para presentar trabajos Científicos en eventos, convenciones o congresos científicos, regionales, nacionales o realizados en el exterior, así como a los "BIOANALISTAS" que sean directivos, ponentes u organizadores de estos eventos:

Parágrafo Primero: La duración de los permisos se hará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Para las Convenciones o congresos internacionales, el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo que dure la convención, eventos o congreso, desde el día de su instalación al de la clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de quince (15) días y cuatro (4) días adicionales.
- b) Para las convenciones, congresos o eventos nacionales o regionales el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo que dure la convención, congreso o evento desde el día de su instalación al de la clausura, ambos inclusive; hasta un máximo de siete (7) días y dos (2) días más adicionales.

Parágrafo Segundo: Cuando el "BIOANALISTA" asista a eventos en representación del "INSTITUTO", éste concederá los pasajes, inscripción y

viáticos correspondientes a la duración del tiempo.

CLAUSULA No. 90 **Permisos para Funciones Gremiales**

El "INSTITUTO" concederá "Permiso Remunerado" para funciones gremiales al "BIOANALISTA" titular de un cargo, comprendido en las siguientes categorías:

- a) Miembros del Comité Ejecutivo de la "FEDERACION".
- b) Miembros de las Juntas Directivas de los "COLEGIOS".
- c) Miembros de los Organos de la "FEDERACION" y de los "COLEGIOS".
- d) Miembros de la Junta Directiva de INPREBIO.
- e) Delegados Gremiales de las Unidades del "INSTITUTO".
- f) Miembros de las Comisiones designadas por la "FEDERACION" y por los "COLEGIOS".
- g) Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Bioanalistas Especialistas.

Queda entendido que el permiso le será concedida al "BIOANALISTA" durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones, siempre que el interesado lo solicite. El tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo gremial será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

CLAUSULA No. 91 **Permisos para Asistir a los Juegos Nacionales Inter-Colegios de Bioanalistas**

El "INSTITUTO" conviene en otorgar permisos remunerados a los "BIOANALISTAS" designados por los Colegios de Bioanalistas para asistir como delegados deportivos a los Juegos Nacionales Inter-Colegios de Bioanalistas que se celebren anualmente.

El Instituto conviene en otorgar permiso remunerado en caso de participación activa en los eventos deportivos, en representación del país del "INSTITUTO" ó del "COLEGIO", cuando el permiso haya sido solicitado al "INSTITUTO" por el organismo competente por el tiempo que dure el evento y el traslado.

CLAUSULA No. 92 **Permisos no Remunerados**

El "INSTITUTO" se compromete a conceder permisos no remunerados a todo "BIOANALISTA" que lo solicite por un período de noventa (90) días y prorrogable hasta por seis (6) meses más, cuando por causa justificada no pueda cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Quando el permiso no remunerado, sea solicitado para efectuar cursos o entrenamientos de post-grado, el permiso tendrá una duración igual a la permanencia del curso.

El tiempo de estudios será fehacientemente demostrado por el interesado remitiendo periódicamente al "INSTITUTO", los respectivos comprobantes de estudios.

Parágrafo Primero: Cuando el "BIOANALISTA" titular se ausente al exterior el permiso tendrá una duración hasta de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más.

Parágrafo Segundo: La duración del permiso no remunerado para estudios será computado como tiempo efectivo de trabajo para efecto del "ES-CALAFON".

Parágrafo Tercero: El "INSTITUTO" conviene en conceder permiso no remunerado a todo "BIOANALISTA" que lo solicite hasta por un período de tres (3) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más, cuando justificada y debidamente comprobada por el "COLEGIO" respectivo, no pueda cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeña. El "BIOANALISTA" no podrá hacer uso de ese permiso más de una vez en el lapso de tres (3) años, el tiempo del permiso se computará a los efectos de su antigüedad.

CLAUSULA No. 93
Extensión de Beneficios

El "INSTITUTO" se compromete a que los beneficios del Convenio Inter-Administrativo de Protección Social, para el Personal del Ministerio de Educación será aplicado extensivamente a los "BIOANALISTAS" al servicio del "INSTITUTO".

CLAUSULA No. 94
Proveeduría

El "INSTITUTO" se compromete en aportar los recursos necesarios para la creación de una Proveeduría, a objeto de abaratar los costos de los artículos de primera necesidad, a tal efecto se elaborará de mutuo acuerdo la forma de administración de la misma.

CAPITULO VI
CLAUSULAS GREMIALES

CLAUSULA No. 95
Retención de Cuotas

El "INSTITUTO" se compromete previa autorización por escrito del respectivo "BIOANALISTA", a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el "COLEGIO", el "INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL BIOANALISTA" (INPREBIO) y las Sociedades Científicas acreditadas. La cantidad recaudada deberá ser entregada respectivamente a las personas debidamente autorizadas, dentro de los primeros quince (15) días siguientes de efectuada la retención.

CLAUSULA No. 96
Extensión del Ipasme

En los casos de extensión de los Servicios de Salud prestados por el "INSTITUTO", a las localidades, zonas y/o regiones donde no exista, el ingreso del personal de Bioanálisis se realizarán mediante Concurso. Tomando en cuenta previamente las solicitudes de Transferencias.

CLAUSULA No. 97
Delegados Gremiales

El "INSTITUTO" acepta que los "COLEGIOS" designen representantes, los cuales se denominarán Delegados Gremiales, en cada una de las Unidades, para mantener una estricta vigilancia de esta "CONVENCION" a objeto de su cabal cumplimiento.

CLAUSULA No. 98

Comisión de Políticas en el Area de Bioanálisis

El "INSTITUTO" creará por resolución, la comisión permanente en el área de Bioanalistas, que participará en el diseño para elaboración de las políticas, a los fines de cubrir los requerimientos de la población atendida con eficiencia.

CLAUSULA No. 99

Comisiones Técnicas

En todas las Unidades del "INSTITUTO" funcionará una Comisión Técnica, como Organismo de carácter técnico y asesor, integrado por dos (2) "BIOANALISTAS", uno designado por el "INSTITUTO" y el otro por el "COLEGIO" y presidida por el Director de la Unidad Médica, cada uno con su correspondiente suplente.

Parágrafo Primero: Con el objeto de facilitar el trabajo de las Comisiones Técnicas y sin perjuicio de su actual funcionamiento el "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a revisar de mutuo acuerdo, el Reglamento respectivo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente "CONVENCION".

Parágrafo Segundo: Las Comisiones Técnicas elaborarán normas por las cuales se han de regir los análisis urgentes en las Unidades Asistenciales.

CLAUSULA No. 100

Aporte para las Bibliotecas de los Colegios

• El "INSTITUTO" se compromete a aportar

anualmente la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (50.000,00), los cuales serán entregados a la "FEDERACION" para que ésta los distribuya entre los diferentes "COLEGIOS" de la República en las jurisdicciones donde funcione el IPASME y destinados a instalar o mejorar las Bibliotecas existentes.

CLAUSULA No. 101

Aporte para el Día del Bioanalista

El "INSTITUTO" se compromete en aportar la cantidad de cincuenta mil bolívares (50.000,00) anuales para la celebración del "Día del Bioanalista" y el desarrollo de actividades de reconocimiento y mérito a los "Bioanalistas" y los cuales serán entregados a la "Federación" para que ésta los distribuya entre los diferentes "Colegios" de la República en las jurisdicciones donde funcione el IPASME.

CLAUSULA No. 102

Normas de Responsabilidad y Reglamentos a Cumplir por el Cuerpo de Bioanalistas de las Unidades

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCION", a actualizar un Reglamento conforme a lo pautado en esta "CONVENCION" y sin que contradiga los fundamentos contenidos en ella, por medio del cual se regularán las responsabilidades que deben cumplir en sus respectivos servicios los "BIOANALISTAS" del "INSTITUTO".

Este Reglamento una vez puesto en vigencia por el "INSTITUTO", será obligatorio su cumplimiento.

CLAUSULA No. 103

Disposición sobre Reglamentos

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a elaborar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento y mejor aplicación de esta "CONVENCION" dentro de un lapso de sesenta (60) días a partir de su firma y en revisar los existentes cuando los solicitare una de las partes.

CLAUSULA No. 104

Derechos Adquiridos

Queda expresamente convenido que los beneficios económicos y sociales de los "BIOANALISTAS" o conquistas de la misma índole, obtenidos en "CONTRATOS" o "CONVENIOS" anteriores que sean más favorables a los "BIOANALISTAS" y que no hayan sido expresamente modificados en la presente "CONVENCION", continuarán en plena vigencia. Es entendido que las condiciones aquí establecidas para regir las relaciones de prestación de servicios entre los "BIOANALISTAS" y el "INSTITUTO", no se opondrán en ningún caso y desde el punto de vista económico social a la efectividad y disfrute de cualquier otro distinto beneficio legal, ni tampoco aquellos que el "INSTITUTO" hubiere concedido o conceda en el futuro a los propios "BIOANALISTAS" u otros empleados de categoría similar.

Parágrafo Unico: Queda entendido que todos los artículos contenidos en los Convenios anteriores, que no han sido modificados mantienen vigencia en esta "CONVENCION".

CLAUSULA No. 105

Descuento del Aumento del Primer Mes de Sueldo Básico

El "INSTITUTO" conviene en descontar a los "BIOANALISTAS" beneficiarios de esta "CONVENCION", la cantidad correspondiente al aumento del "SUELDO BASICO" del mes de enero de 1991, de conformidad con las disposiciones y normas establecidas en el Estatuto y Reglamento de la "FEDERACION". Esta cantidad será entregada a la Federación, en la persona debidamente autorizada, dentro de los primeros quince (15) días siguientes de efectuada la retención.

CLAUSULA No. 106

Aumentos Salariales por Decretos

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" convienen que en caso de presentarse la situación de nuevos aumentos salariales decretados por el Ejecutivo Nacional o sancionados como Ley por el Congreso de la República, y que por vía de la exclusión éstos no beneficien a los "BIOANALISTAS" las partes estudiarán la posibilidad de compensación salarial que impida el deterioro de los logros económicos de la presente "CONVENCION".

CLAUSULA No. 107
Vigencia de la Convención

La presente "CONVENCION" comenzará a regir desde el 01-01-91 y tendrá una duración de dos (2) años a partir de esta fecha. Las partes se comprometen a iniciar las conversaciones para la firma de una nueva "CONVENCION" dentro de los seis (6) meses que preceden al vencimiento de la presente "CONVENCION", la cual quedará vigente mientras no se firme una nueva.

A este efecto, la "FEDERACION" se compromete a presentarle al "INSTITUTO" el nuevo proyecto con un (1) mes de anticipación por lo menos, al inicio del lapso de discusión.

Se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan en poder de las partes contratantes que lo suscriben de conformidad.